

13 de febrero.—Real Decreto número 695/1979. Transferencia de competencias de la Administración del Estado a País Valenciano. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. Valencia.)

13 de febrero.—Real Decreto número 606/1979. Transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. Andalucía.)

13 de febrero.—Decreto número 1014/1979. Transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de Interior. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. Galicia.)

16 de junio.—Real Decreto número 1710/1979. Sobre procedimientos de fiscalización, intervención y tutela de la Administración Central sobre Entidades Locales. (V. Administración Local. En general.)

23 de junio.—Real Decreto número 1722/1978. Modifica el sistema de financiación de Entidades concesionarias de autopistas de peaje. (V. Carreteras y caminos. Autopistas.)

9 de julio.—Decreto de la Junta de Galicia. Dicta normas para el ejercicio de competencias transferidas en materia de Interior. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. Galicia.)

7 de septiembre.—Real Decreto número 2209/1979 sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General Vasco en materia de Agricultura, Sanidad y Trabajo. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. En general. Nota 1.)

7 de septiembre.—Real Decreto número 2210/1979, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Agricultura, Cultura, Sanidad y Trabajo. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. En general. Nota 1.)

7 de diciembre.—Real Decreto número 2843/1979. Transferencia de competencias de la Administración a la Junta de Canarias. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. Canarias.)

17 de diciembre.—Real Decreto número 2874/1979. Transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo Regional de Asturias. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. Asturias.)

18 de diciembre.—Ley Orgánica número 3/1979. Aprueba el Estatuto de Autonomía del País Vasco. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. En general. Nota 1.)

18 de diciembre.—Ley Orgánica número 4/1979. Aprueba el Estatuto de Autonomía de Cataluña. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. En general. Nota 1.)

21 de diciembre.—Real Decreto número 2912/1979. Transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Extremadura. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. Extremadura.)

29 de diciembre.—Real Decreto número 3072/1979 Transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. Galicia.)

1980

10 de enero.—Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, número 1/1980. (V. Procedimiento administrativo. En general. Nota 16.)

29 de febrero.—Real Decreto número 466/1980. Transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo Regional de Murcia en materia de Urbanismo. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. Murcia.)

18 de abril.—Real Decreto número 821/1980. Regula desconcentración de funciones en los Servicios Periféricos del Departamento. (V. Ministerio de Obras Públicas.)

22 de abril.—Ley Orgánica del Consejo de Estado, número 3/1980. (V. Administración Autónoma, concesiones, conflictos jurisdiccionales, Consejo de Estado, Contratos del Estado, créditos extraordinarios y suplementos de crédito, Decretos legislativos, honores y privilegios, Monopolios, reclamaciones de daños y perjuicios a la Administración, recursos administrativos, Reglamentos, relaciones internacionales, revisión de oficio, transacciones y Tratados internacionales.)

13 de junio.—Real Decreto-legislativo número 1568/1980. Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. (V. Procedimiento laboral.)

18 de julio.—Real Decreto número 1874/1980. Reglamento Orgánico del Consejo de Estado. (V. Administración Autónoma.) (V. Consejo de Estado.)

1 de septiembre.—Acuerdo de la Junta de Canarias. Aprueba el Reglamento especial sobre distribución de competencias en virtud del Real Decreto número 2843/1979, de 7 de diciembre. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. Canarias.)

3 de octubre.—Real Decreto-ley número 3/1980. Modifica la Ley número 27/1968, de 20 de junio de 1968, sobre Juntas de Puertos y Estatutos de Autonomía. (V. Puertos.)

12 de diciembre.—Real Decreto-ley número 18/1980, sobre régimen presupuestario patrimonial de los Entes Preautonómicos. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. En general.)

12 de diciembre.—Real Decreto-legislativo número 2795/1980. Regula el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas. (V. Administración y Contabilidad del Estado.) (V.

Procedimiento administrativo. Procedimiento económico-administrativo.)

1981

24 de abril.—Real Decreto-ley número 8/1981, sobre creación del Instituto Nacional de Hidrocarburos (V. Hidrocarburos.)

24 de abril.—Real Decreto número 1075/1981, relativo al traspaso de servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. Andalucía.)

24 de abril.—Real Decreto número 1091/1981, relativo al traspaso de servicios del Estado en materia de Industria y Energía a la Junta de Andalucía. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. Andalucía.)

20 de agosto.—Real Decreto número 1835/1981. Somete a referéndum el proyecto del Estatuto de Autonomía de Andalucía. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. Andalucía.)

20 de agosto.—Real Decreto número 1999/1981. Aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (V. Procedimiento administrativo. Procedimiento económico-administrativo.)

19 de octubre.—Real Decreto número 2559/1981, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de Sanidad. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. Castilla y León.)

13 de noviembre.—Real Decreto número 2965/1981, sobre traspaso de competencias en materia de transportes de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos de Andalucía, Asturias, Baleares, Extremadura, Murcia y Valencia. (V. Administración Autónoma. Entes Preautonómicos. En general.)

Madrid, 3 de marzo de 1982.—El Presidente del Consejo de Estado, Antonio Jiménez Blanco.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

6318

ACUERDO de 12 de febrero de 1982 de cooperación entre el Gobierno de España y la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas, firmado en Madrid.

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y LA COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA DE LAS NACIONES UNIDAS

El Gobierno español, por una parte, y la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en nombre de las Naciones Unidas por la otra, decididos a realizar programas conjuntos de cooperación en el marco de las actividades y competencias propias de la Comisión, suscriben el presente Acuerdo de cooperación:

ARTICULO PRIMERO

El Gobierno español y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) expresan su vivo interés en coordinar sus esfuerzos para la ejecución de programas conjuntos de cooperación en materia de desarrollo económico, social y tecnológico entre los países latinoamericanos y España.

ARTICULO SEGUNDO

Los mencionados programas estarán referidos al análisis de la situación, evolución y perspectivas de las economías de los países de América Latina y de España y de sus relaciones recíprocas, y en particular al estudio de los problemas de los recursos humanos, naturales y del medio ambiente, del desarrollo agrícola e industrial, de los transportes y las comunicaciones, de los intercambios comerciales, de los movimientos de capital y del desarrollo tecnológico.

ARTICULO TERCERO

La cooperación prevista en el presente Acuerdo podrá llevarse a cabo a través de estudios generales o específicos, de cursos, seminarios, foros, de carácter regional o subregional, publicación de estudios de interés común, así como mediante programas de becas y el envío de misiones de expertos.

ARTICULO CUARTO

Para la identificación y coordinación de los programas conjuntos se reunirá, al menos una vez al año, un grupo de trabajo, alternativamente en la sede de la CEPAL, en Santiago de Chile o en España, constituido por representantes del Gobierno español y de la Secretaría de la CEPAL.

ARTICULO QUINTO

Para cada programa de cooperación el Gobierno de España y la CEPAL concluirán un Acuerdo complementario específico, en el marco de este Acuerdo básico general, en el que se reflejen las acciones a desarrollar, las aportaciones de cada una

de las partes, el período de tiempo previsto para el normal desarrollo del programa y las demás circunstancias y condiciones que cada caso aconseje.

ARTÍCULO SEXTO

El órgano español que tendrá a su cargo la ejecución del presente Acuerdo, así como de los Acuerdos complementarios que eventualmente se concluyan, será el Ministerio de Asuntos Exteriores a través del Instituto de Cooperación Iberoamericana, quien desarrollará los programas concertados por sí mismo o en colaboración con otros departamentos o instituciones españolas. Por parte de la CEPAL, el órgano ejecutor será la propia Secretaría de la Comisión.

ARTÍCULO SEPTIMO

Con independencia de las reuniones periódicas y extraordinarias previstas en el artículo cuarto, ambas partes intercambiarán, con carácter permanente, amplia información sobre aspectos económicos, sociales y tecnológicos de los países latinoamericanos y España.

ARTÍCULO OCTAVO

Ambas partes podrán divulgar, conjunta o separadamente, los resultados y experiencias que proporcione la ejecución de los programas conjuntos, previa consulta en cada caso entre las partes.

ARTÍCULO NOVENO

El Instituto de Cooperación Iberoamericana será depositario en España de los materiales bibliográficos y documentales editados por la CEPAL. Igualmente la CEPAL será depositaria de los textos publicados por el ICI y por otras instituciones públicas españolas que versen sobre la materia objeto de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO

Los funcionarios de la CEPAL que colaboren en el programa, en cuanto funcionarios de las Naciones Unidas, gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes previstos en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946, en la que España es Parte.

ARTÍCULO UNDECIMO

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las comunicaciones en que las partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades exigidas por sus respectivas disposiciones internas.

El Acuerdo se aplicará provisionalmente desde el día de su firma, y podrá ser revisado, siempre que la experiencia lo aconseje, con el objeto de introducir los ajustes que fueren necesarios. También podrá ser derogado por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas, siempre que dé cuenta de esta decisión a la otra parte con una antelación de seis meses.

La aplicación de este Acuerdo básico general se entenderá sin perjuicio de la que corresponda a los acuerdos complementarios específicos que se suscriban para cada programa de cooperación, a cuyo dictado habrá de estarse para determinar su respectivo ámbito y derogación. La terminación de este Acuerdo básico no afectará, en consecuencia, a los programas que estén en fase de desarrollo, los cuales continuarán hasta su total ejecución.

Hecho en dos ejemplares en español, igualmente válidos, haciendo fe ambos textos.

En Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Por la Comisión Económica
para América Latina,

Enrique Iglesias
Secretario Ejecutivo

Por el Gobierno de España,

José Pedro Pérez-Llorca
Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde la fecha de su firma, de acuerdo con lo establecido en su artículo undécimo, párrafo dos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 8 de marzo de 1982.—El Secretario general Técnico,
José Antonio de Yturriaga Barberán.

6319

CORRECCION de errores del Reglamento de Pesca en el tramo internacional del río Miño y anexo al mismo entre España y Portugal. Madrid, 3 de diciembre de 1980.

Advertidos errores en el texto del Reglamento de Pesca, en el tramo internacional del río Miño y anexo al mismo entre España y Portugal, hecho en Madrid el 3 de diciembre de 1980, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 11 de junio de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13221, artículo 23, donde dice: «los dos cotes», debe decir: «los dos chicotes».

En la página 13222, artículo 33, donde dice: «... y procurarán resolver de consumo ...», debe decir: «... y procurarán resolver de consumo ...».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—El Secretario general Técnico,
José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DE HACIENDA

6320

REAL DECRETO 535/1982, de 26 de febrero, por el que se aprueban las bases del contrato que ha de regular las relaciones de toda índole entre el Estado Español y la Sociedad a constituir «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.».

El artículo primero de la Ley treinta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de octubre, encomienda al Ministerio de Hacienda la transformación del Organismo autónomo Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal.

Asimismo se encarga al Ministerio de Hacienda el estudio y propuesta al Gobierno de un contrato regulador de las relaciones de toda índole entre el Estado, titular de los bienes administrados, y la nueva Sociedad administradora (artículo tercero de la Ley treinta y ocho/mil novecientos ochenta y uno).

Por la Dirección General del Patrimonio se han venido llevando a cabo unas largas negociaciones con el Consejo de Administración que han culminado en las bases adjuntas, tendentes a la consecución de los objetivos que para la nueva Sociedad enumera el artículo dos de la Ley antes citada.

En consecuencia de todo lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las bases del contrato regulador de las relaciones de toda índole entre el Estado, titular de los bienes administrados y la Sociedad Anónima «Minas de Almadén y Arrayanes», que se acompañan como anexo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—«Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», proseguirá, desde su constitución formal, sin solución de continuidad, las actividades del Organismo autónomo Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del mismo.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y al solo objeto de practicar las operaciones de cierre de cuentas del Organismo autónomo, con arreglo a los principios que se contienen en el artículo siguiente, el Ministerio de Hacienda procederá a la designación de una Comisión compuesta de tres miembros que realizará las citadas operaciones en el plazo máximo de seis meses.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de lo que se establece en el párrafo siguiente, los bienes de que viniere disponiendo por cualquier título el Organismo autónomo y el almacén de mercurio se integrarán en el Patrimonio del Estado, y serán administrados por la Sociedad. Esta consignará en las oportunas cuentas de orden las incidencias contables que afecten a dichos bienes.

Los bienes que forman parte del circulante del Organismo autónomo pasarán a integrarse en el activo de la Sociedad como circulante de la misma. El exigible de carácter comercial del Organismo autónomo se integrará en el balance de la Sociedad.

El Estado se hará cargo de las cuentas financieras de activo y pasivo nacidas como consecuencia de la financiación del almacén de mercurio y de las obligaciones contraídas dentro del plan de reconversión de la Comarca.

La diferencia entre el activo y el pasivo de que se hace cargo la Sociedad en virtud de lo establecido en los puntos anteriores, tendrá la consideración de aportación del Estado a los efectos del capital social pendiente de desembolso.

Artículo quinto.—A la Sociedad, como administradora de los bienes patrimoniales del Estado se asignará, con destino al mismo fin previsto, el crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio mil novecientos ochenta y dos, Sección quince, Servicio cero uno, concepto setecientos treinta y uno. A tal efecto, el Ministerio de Hacienda llevará a cabo las oportunas transferencias mediante la creación de un nuevo concepto en el artículo setenta y siete de la misma Sección y Servicio.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS